

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora VICTORIA PINEDA DE CABEZAS, con el fin de verificar las notas marginales que se encuentran inscritas.

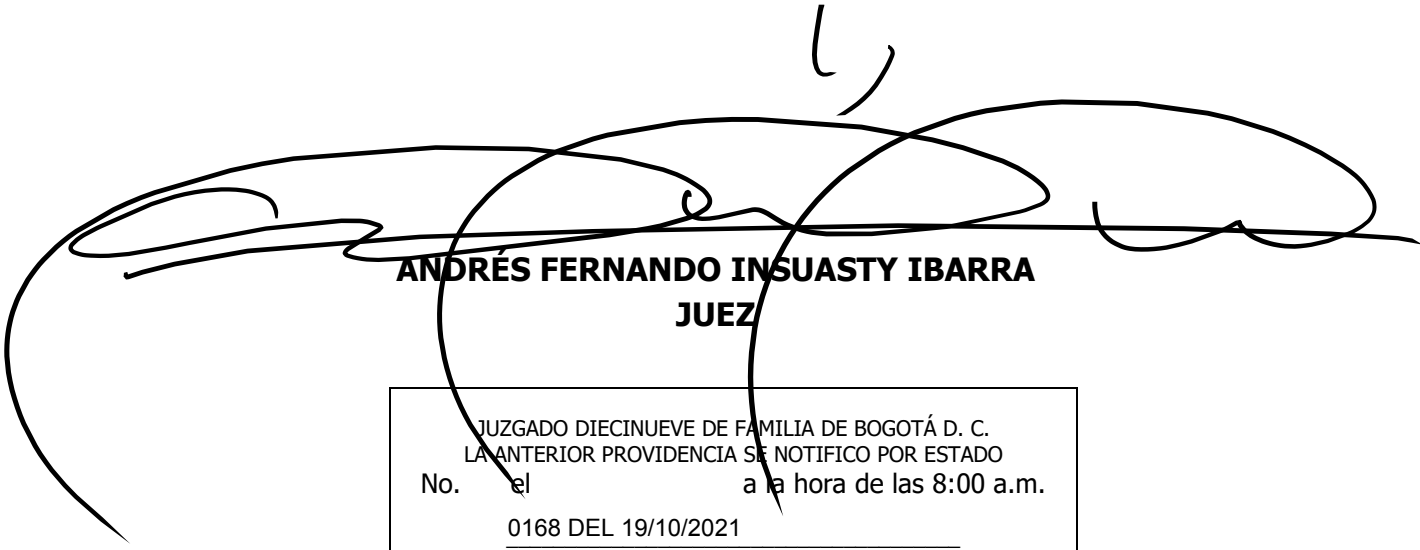
2. Allegue documento idóneo en el que conste la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores VICTORIA PINEDA DE CABEZAS y JESUS CABEZAS FELICIANO.

3. Aclárese los hechos de la demanda en el sentido de precisar si la solicitante MARÍA ADELA GONZÁLEZ PÉREZ es cesionaria de la totalidad de los derechos herenciales que le corresponden a las señoras BLANCA MARÍA CABEZAS PINEDA y LEONOR CABEZAS PINEDA, como quiera que al plenario solo se adjuntó la Escritura Pública No. 928 de 28 de abril de 2011, conforme a la cual ALVARO CABEZAS PINEDA efectuó la venta de derechos herenciales a título universal a la demandante, pero se echa de menos los documentos que acrediten los demás actos jurídicos respecto a las señoras en mención, para lo cual, de ser el caso, debe adjuntarse el registro civil de nacimiento de BLANCA MARÍA CABEZAS PINEDA y LEONOR CABEZAS PINEDA, a efectos de acreditar parentesco con la causante.

4. Indíquese la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

5. Conforme a lo anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

0168 DEL 19/10/2021

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce04ff6a9511d406d12952453845db4f58618a1ce902a262e72a060d9fde5c5e**

Documento generado en 15/10/2021 11:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>